



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-070-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3, 4 y 5



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2019**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, Invenergy Wind Development México, S. de R.L. de C.V. (Invenergy); Parque Eólico de Fenicias, S. de R.L. de C.V. (Fenicias); y Controladora de Infraestructura Energética México, S.A. de C.V. (CIEM, y junto con Invenergy y Fenicias, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, notificado por lista el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de CIEM, de aproximadamente el [REDACTED] B por ciento [REDACTED] B del capital social de Fenicias, propiedad de Invenergy.³

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ De manera previa o al cierre de la operación, habrá una reestructura interna que consiste en lo siguiente: (i) Fenicias aumentará su capital social; e [REDACTED] B transferirá a Invenergy toda su participación en Fenicias. Los Notificantes manifiestan que los actuales socios autoabastecidos de Fenicias dejarán de ser tenedores de partes sociales representativas del capital social de Fenicias. Al respecto, [REDACTED] B

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia

B

B

podrían convertirse en los socios autoabastecidos de Fenicias. Folio 002 y 003 del Expediente en que se actúa.

⁴ Folio 010 del Expediente en que se actúa.

⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2019**

o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Méndez Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019

BGHR-029-2019

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la CNT-070-2019

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra sombreada.

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

Número de expediente:	CNT-070-2019
Fecha de sesión del Pleno:	26 de septiembre de 2019.
Agentes económicos involucrados:	Invenergy Wind Development México, S. de R.L. de C.V. (Invenergy); Parque Eólico de Fenicias, S. de R.L. de C.V. (Fenicias); y Controladora de Infraestructura Energética México, S.A. de C.V.
<u>Análisis preliminar</u>	
I. La operación	
La operación consiste en la adquisición, por parte de CIEM, del B del capital social de Fenicias.	
II. Las Partes Compradores	
<ul style="list-style-type: none">• Grupo México, S.A.B. de C.V. sociedad controlada por la Familia Larrea.<ul style="list-style-type: none">○ CIEM a través de sus subsidiarias,⁴ <u>se dedica a generar y vender energía eléctrica. Participa en la generación de energía eléctrica a través de 2 plantas: La Caridad I y II y El Retiro.</u>	

Eliminado: una palabra

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el once de julio de dos mil diecinueve.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de diez mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

⁴ Las subsidiarias de CIEM son: i) México Generadora de Energía, S. de R.L. (MGE); ii) Eólica El Retiro, S.A.P.I. de C.V. (ERSA); Operadora de Generadoras de Energía México, S.A. de C.V. (OGEM); y iii) Generadora de Energía Soyopa, S. de R.L. de C.V. (GES). Folio 007.

Vendedor

- **Invenergy** sociedad que desarrolla y opera instalaciones de energía eólica en México. Actualmente, desarrolla **B** proyectos de generación de energía eléctrica. Ninguno de sus proyectos se encuentra en operación.

Objeto

- **Fenicias** sociedad que diseña, proyecta y construye centrales de generación eléctrica. Actualmente, desarrolla un parque eólico de generación de energía eléctrica. Al momento de la operación, el **B** de su capital social será propiedad de Invenergy.

III. Análisis de los efectos de la operación

Fenicias desarrolla un parque eólico de generación de energía eléctrica en el estado **B** **B** el cual iniciará operaciones a finales del 2020 con un permiso de autoabastecimiento en el marco de la LSPEE.⁵

CIEM a través de sus subsidiarias, opera 2 plantas de generación de energía eléctrica que se ubican en los estados de **B**. La planta **B** opera bajo la modalidad de autoabastecimiento en el marco de la LSPEE. Por su parte, la planta **B** cuenta con **B** instalaciones (La Caridad I y La Caridad II). La cuales operan con un permiso de autoabastecimiento bajo la LSPEE y uno de generación en el marco de la LIE⁶. Del total de su capacidad, la planta en **B** destina el **B** de su capacidad para socios autoabastecidos y el **B** de su capacidad a la venta en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

La LSPEE señala que los permisionarios bajo esa modalidad no pueden entregar energía eléctrica a personas distintas a sus socios, por lo tanto, CIEM y Fenicias, no se consideran competidores en esta modalidad.

Además, se estima que los términos de los contratos de compraventa de electricidad implican pocos incentivos para migrar los permisos de autoabastecimiento conforme a la LSPEE al de generación conforme a la LIE, en virtud de lo siguiente:

- a) Garantizan, en el largo plazo, el ingreso de los generadores y precios estables a los usuarios de la electricidad.
- b) Las cláusulas de salida de los contratos implican: i) para el generador, pagar a los socios autoabastecidos por la electricidad que dejó de producir del momento de su salida al vencimiento de los contratos, y ii) para los socios autoabastecidos, el pago de la generación que dejaron de consumir en el periodo antes referido.
- c) La cancelación de los contratos de interconexión legados (CIL) de las centrales de autoabastecimiento, que implicaría la celebración de un nuevo contrato de interconexión a tarifas distintas de las señaladas en el CIL.

En consecuencia, no se prevé que exista un posible traslape entre las actividades que realizan las plantas propiedad de CIEM y Fenicias.⁷

⁵ Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

⁶ Ley de la Industria Eléctrica.

⁷ Se presentan estimaciones de participaciones de mercado e índices de concentración de las plantas de CIEM y Fenicias, como una aproximación del escenario en el que la totalidad de la electricidad generada en ambas plantas cambiara su modalidad de autoabastecimiento bajo la LSPEE a generación bajo la LIE y concurren al MEM. Se estima que bajo este escenario, CIEM y Fenicias tendrían una participación conjunta del **B** en términos de capacidad a nivel nacional. Lo anterior implica que la variación en el índice de Herfindahl sería menor a un punto, lo cual cumple con los parámetros utilizados por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Finalmente, los Notificantes señalan que el

B

B

Sentido del voto: **Autorizar**

Eliminado: tres renglones, siete palabras

ATENTAMENTE



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Si es que en otros casos en los que se identifique la existencia de traslapes en la generación de energía eléctrica y, por ende, la concurrencia de los notificantes al MEM, se realizará un análisis para la definición de mercado relevante, considerando la posible saturación de las redes de transmisión y de los nodos de interconexión.

B